



# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 37 Extraordinaria de 19 de septiembre de 2017

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 645/2017 ( GOC-2017-525-EX37)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 37

Página 711

#### MINISTERIO

#### FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-525-EX37

#### RESOLUCIÓN No. 645/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero de proponer las políticas financieras, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, precios y las relacionadas con el seguro; así como dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 143, de 14 de abril de 2015, establece el “Procedimiento para la evaluación, certificación, fijación de precios, contabilización, financiamiento, tributos y control de las pérdidas y daños producidos en casos de desastres.”

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la aplicación práctica de la Resolución descrita en el Por Cuanto anterior; así como las decisiones adoptadas para la recuperación de los daños causados por el huracán Matthew en las provincias de Guantánamo y Holguín, evidencian la necesidad de actualizar dicho procedimiento y derogar la Resolución antes mencionada a los efectos de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN, FIJACIÓN DE PRECIOS, CONTABILIZACIÓN, FINANCIAMIENTO, TRIBUTOS Y CONTROL DE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS PRODUCIDOS EN CASOS DE DESASTRES.”**

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVOS, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El objetivo de este procedimiento es normar, en caso de ocurrencia de desastres, la realización de la evaluación y certificación de los daños, la contabilización de las pérdidas y daños, los precios de los bienes y servicios que se oferten a los damnificados para resarcir los daños, la entrega de recursos financieros para resarcir los gastos que correspondan por las pérdidas y daños provocados; así como las adecuaciones para el pago de los tributos que correspondan en estas circunstancias.

ARTÍCULO 2. El alcance de este procedimiento comprende las pérdidas y daños causados por el impacto del peligro de desastre durante las etapas de respuesta y recuperación ante situaciones de desastres.

ARTÍCULO 3. El ámbito de aplicación del presente procedimiento es en unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano, empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero, cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal, en lo adelante, las entidades, y personas naturales cuando corresponda.

**CAPÍTULO II**  
**GENERALIDADES**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**Definiciones**

ARTÍCULO 4. Para los fines del presente procedimiento, se entiende por:

- a) Desastre: La situación que se crea en una parte del territorio nacional como consecuencia del impacto de un evento natural, tecnológico o sanitario, caracterizada por afectaciones tan severas en la actividad económica, que interrumpe el desarrollo normal de la sociedad y excede la capacidad de respuesta y recuperación de los territorios afectados.
- b) Peligro de desastre: Probable evento extraordinario o extremo, de origen natural, tecnológico o sanitario, particularmente nocivo, que puede producirse en un momento y lugar determinado, y que con una magnitud, intensidad, frecuencia y duración dada, puede afectar desfavorablemente la vida humana, la economía o las actividades de la sociedad al extremo de provocar un desastre.
- c) Los peligros de desastres, que potencialmente pueden afectar al país, son los siguientes:
  - Los peligros de desastres naturales, son los ciclones tropicales y otros eventos hidrometeorológicos extremos (tormentas locales severas, tornados, trombas marinas, granizos y vientos fuertes superiores a 95 km/h), intensas lluvias, inundaciones costeras, sequías intensas y extensas, incendios en áreas rurales, sismos y maremotos.
  - Los peligros de desastres tecnológicos son los producidos por: Accidentes catastróficos del transporte, accidentes con sustancias peligrosas, derrames de hidrocarburos e incendios de grandes proporciones en instalaciones industriales y edificaciones.
  - Los peligros de desastres sanitarios, son las epidemias, las epizootias, las epifitias; así como la introducción de enfermedades exóticas de difícil control.
  - La contaminación radioactiva transfronteriza.
- d) Vulnerabilidad: Es la predisposición a sufrir pérdidas o daños, de los elementos expuestos al impacto de un peligro de desastre de determinada severidad. Se relaciona directamente con las cualidades y propiedades del o de los elementos en cuestión, en relación con el peligro o los peligros que pueden incidir sobre ellos. Incluye la vulnerabilidad física, estructural, no estructural, funcional, social y otras.
- e) Riesgo de desastre: Se define como las pérdidas esperadas, causadas por uno o varios peligros particulares que inciden simultánea o concatenadamente sobre uno o más elementos vulnerables, en un tiempo, lugar y condiciones determinados. Puede expresarse como una relación entre la frecuencia (probabilidad) de manifestación de un peligro particular de desastre y las consecuencias (pérdidas) que pueden esperarse.

- f) **Gestión de la Reducción del Riesgo de Desastres:** Es el proceso de análisis, identificación, caracterización, estudio y control de disímiles riesgos vinculados al desarrollo socioeconómico de un territorio, institución o actividad.  
Esta gestión es una obligación estatal de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, en la que participan autoridades, proyectistas, inversionistas, constructores, funcionarios de las direcciones y representaciones territoriales de los organismos de Salud Pública, Educación, Vivienda, Planificación Física, Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comunicaciones, Recursos Hidráulicos, Agricultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de conjunto con los órganos de Defensa Civil en los territorios y otros que sean necesarios. Se relaciona directamente con el proceso inversionista y el planeamiento del desarrollo socioeconómico en general y comprende muchos campos de disímiles especialidades de la ciencia y la tecnología como son, las técnicas de dirección en general, el análisis probabilístico, la economía, la estadística, la ingeniería en su acepción más amplia, la planificación física (uso de la tierra), la sociología, la comunicación social, entre otras muchas.
- g) **Etapas de respuesta:** Es la etapa donde se realizan los preparativos y se da respuesta a la ocurrencia de desastres; en esta se establecen las fases informativas, alerta y alarma, con el objetivo de ejecutar las medidas de protección a la población y la economía de forma gradual y oportuna. Los plazos y criterios para el establecimiento de estas fases dependen del tipo y las características de los desastres.
- h) **Etapas de recuperación:** Es la etapa donde se adoptan las medidas necesarias para la eliminación de los daños y pérdidas provocadas por los desastres.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Aspectos Generales

**ARTÍCULO 5.** Lo regulado en el presente Procedimiento se aplica a partir de declararse las etapas de respuesta y recuperación ante situaciones de desastres, por la autoridad facultada para ello.

**ARTÍCULO 6.** Declaradas las etapas de respuesta y recuperación ante situaciones de desastres, se activan los consejos de Defensa a los diferentes niveles (con sus órganos, grupos y subgrupos de trabajo) los cuales son responsables por la tasación y certificación de los gastos, pérdidas y daños ocasionados por desastres, realizándolo posterior a la ejecución de la evaluación de daños, directamente o mediante entidades especializadas preparadas durante la etapa de preparación para desastres, de acuerdo con el tipo de desastre que ocurra. De no poder concluir los cálculos en los plazos establecidos para la etapa correspondiente y desactivarse (o no haberse activado) los respectivos consejos de Defensa, la responsabilidad por la terminación de esta tarea pasa a los órganos, organismos y entidades nacionales que conforman las estructuras de dichos consejos de Defensa.

**ARTÍCULO 7.1.** Las entidades especializadas o de seguros, según corresponda, a partir del momento en que se emitan las orientaciones correspondientes por los consejos de Defensa efectúan las tasaciones y certificaciones de las pérdidas y daños ocasionados en casos de desastres que afecten el patrimonio del país. De no estar activados los consejos de Defensa las orientaciones son emitidas por los órganos, organismos y entidades nacionales correspondientes.

2. A los efectos de lo dispuesto en el Apartado precedente las entidades especializadas o de seguros, según corresponda, elaboran procedimientos técnicos específicos que permitan la aplicación excepcional de métodos especiales de tasación para casos de desastres, cuando las condiciones lo requieran.

**ARTÍCULO 8.** Las entidades de seguros, a partir de la obligación de sus contratos actúan de conjunto con el personal o entidades designadas para realizar la tasación y certificación de los gastos, pérdidas y daños ocasionados por desastres, cuando lo indique el Consejo de Defensa correspondiente, a partir de la propia documentación del proceso de reclamaciones informando a la Oficina Nacional de Estadística e Información al nivel correspondiente, las pérdidas totales, donde se incluyen tanto las pérdidas indemnizadas como la parte no indemnizada de los bienes asegurados dañados por el desastre.

ARTÍCULO 9. Las entidades de seguros asumen el pago al asegurado, o al beneficiario, o a otra persona autorizada para percibirlo en nombre de cualesquiera de ellos, de la indemnización que corresponda o la prestación convenida, en el período fijado por la legislación vigente, a partir de que concluyan las investigaciones y peritajes correspondientes y necesarios para establecer el importe de las pérdidas y/o daños ocasionados por la ocurrencia del desastre, según lo establecido en la póliza de seguros y en los manuales y procedimientos de la aseguradora.

ARTÍCULO 10.1. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular organizan comisiones de evaluaciones de daños en las que se incluyen a entidades especializadas para la tasación de las pérdidas y daños ocasionados por desastres, mediante la contratación de este servicio a nombre del Estado.

2. Los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular organizan la capacitación de las comisiones descritas en el artículo anterior, diferenciadamente de acuerdo a los tipos de peligros de desastres que pueden impactar al territorio.

3. Los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular o de los consejos de Defensa provinciales o municipales de estar activados, aseguran a partir de las primeras horas posteriores al impacto del desastre la evaluación de daños preliminar o rápida y en el término de hasta treinta (30) días subsiguientes la evaluación de daños complementaria, el que puede ser extendido por las autoridades referidas cuando así se requiera.

4. Los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular o de los consejos de Defensa provinciales o municipales de estar activados, aprueban la certificación de la evaluación de daños que se realice, en la que se incluyen la tasación, gastos y pérdidas, establecida como Anexo No. 1 de la presente Resolución, o de las disposiciones que establezcan las entidades especializadas, de requerirse.

5. Las evaluaciones de daños aprobadas por los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular o de los consejos de Defensa provinciales o municipales de estar activados, son la base para la confección de las evaluaciones de necesidades de la población.

ARTÍCULO 11. La tasación y certificación de las pérdidas ocasionadas por desastres que produzcan afectaciones directas a las viviendas, con independencia del tipo de propiedad, se realiza por los especialistas de la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda o por personal contratado por estas entidades para realizar estas acciones, como parte de la Comisión de evaluación de daños del territorio.

ARTÍCULO 12. Las entidades tasadoras organizan la inspección y tasaciones de las pérdidas o daños no vinculadas con las viviendas, a partir de:

- a) La información de las personas jurídicas que hayan reportado pérdidas o daños a los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular y/o a los consejos de Defensa municipales de estar activados, según corresponda, los cuales son verificados físicamente o a través de la documentación requerida, certificada por los responsables.
- b) La información que tienen de todas las personas jurídicas radicadas en los municipios, a las que deben visitar aun cuando no hayan reportado las pérdidas o daños a los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular y/o a los consejos de Defensa municipales de estar activados, según corresponda.

ARTÍCULO 13. Las personas jurídicas y naturales afectadas por desastres, que no posean contratos de seguros o que los que posean no cubren las pérdidas y daños sufridos, están obligadas a comunicar los daños y las pérdidas ocasionadas a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, o a los consejos de Defensa provinciales o municipales de estar activados, según corresponda, por cualquier vía, en los treinta (30) días naturales siguientes de declararse la fase recuperativa, a efectos de que se ejecute la inspección y tasación de las referidas pérdidas o daños.

ARTÍCULO 14. La tasación y certificación de las pérdidas ocasionadas por desastres que correspondan a riesgos no asegurados o no incluidos en la cobertura de seguros que tienen las entidades, se realizan por las entidades especializadas para acometer las actividades relacionadas con la tasación y certificación de las referidas pérdidas, designadas a tales efectos por los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado correspondientes, debiendo informar las mismas al Consejo de Defensa Provincial.

ARTÍCULO 15.1. Se autoriza a que las entidades estatales afectadas por un desastre inicien las acciones de reparación y mantenimiento sin contar con la tasación y certificación de daños, la que se realiza posteriormente por la entidad tasadora correspondiente.

2. Para las entidades estatales afectadas por un desastre, aseguradas por Seguros internacionales de Cuba S.A., (ESICUBA) integrada a la organización superior de dirección empresarial CAUDAL; se autoriza que inicien las acciones de reparación y mantenimiento del inmueble sin contar con la tasación y certificación de daños, teniendo que sustentar en la medida de lo posible la causa de los daños; así como el alcance de las pérdidas sufridas mediante fotografías y/o videos que ilustren inobjetablemente los daños sufridos; así como cualquier otro documento que avale la causa y alcance de la pérdida reclamada. Esta evidencia se presenta a la referida entidad tasadora correspondiente, al presentarse esta en el lugar del daño.

ARTÍCULO 16. Las entidades están obligadas a conformar el expediente por los gastos, pérdidas o daños ocasionados, ante situaciones de desastres, registrados en la contabilidad durante las etapas de respuesta y recuperación, con o sin cobertura de seguros. Los documentos que deben formar parte del expediente son los siguientes:

1. Documentación primaria de los gastos asociados a trabajos preventivos.
2. Declaración del daño y valoración económica del mismo.
3. Contratos económicos de las prestaciones que se deriven del evento.
4. Facturas de gastos incurridos, firmadas y acuñadas.
5. Otros documentos primarios, evidencias gráficas y otras que avalen los gastos, pérdidas y daños declarados.
6. Certificación de los gastos, pérdidas y daños ocasionados.
7. Certificación del avalúo de los daños, realizado por las autoridades facultadas para ello.

ARTÍCULO 17. Las entidades son responsables del registro y control de los gastos en que incurren durante las etapas de respuesta y recuperación, ante cualquier tipo de desastre, en correspondencia con lo establecido en las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 18. Las entidades deben presentar los estados financieros, para posibles reclamaciones por gastos, pérdidas y daños como consecuencia de las acciones de preparación, respuesta y recuperación por desastres que puedan afectar o afecten al territorio de la República de Cuba, sin cobertura de seguros o aquellos no cubiertos por dicha cobertura, posterior a la revisión que realicen los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular o las organizaciones superiores de dirección empresarial, según corresponda.



ARTÍCULO 19.1. Las entidades informan los gastos, pérdidas y daños ocasionados por desastres en las diferentes etapas y cuáles no fueron financiados por el seguro y las causas, al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, al Consejo de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, a la Organización Superior de Dirección Empresarial, a la Organización o Asociación u otra entidad nacional, al que se subordinan, se relacionan o se integran, mediante los estados financieros mensuales y sus notas.

2. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones, asociaciones y otras entidades nacionales, según corresponda, conjuntamente con la información mensual de la ejecución del Presupuesto envían a este Ministerio la información referida en el párrafo precedente, desglosada por cada entidad, tipo de desastre y el acumulado correspondiente al año fiscal.

ARTÍCULO 20.1. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección empresarial, a los que se subordinen o integren las entidades de seguros y las que realizan la actividad de inspección, presentan a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio el certificado que se recoge en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

2. La periodicidad para el envío del certificado, tanto de forma impresa como por correo electrónico, se establece por el Ministerio de Finanzas y Precios, previa conciliación con la entidad, tomando en cuenta las características y magnitud de los daños provocados por el desastre en cuestión.

ARTÍCULO 21. Cuando los contratos de seguros que se poseen no cubren las pérdidas y daños sufridos, considerando el impacto económico y social de estas, las prioridades que se establezcan en el resarcimiento de las mismas y las disponibilidades de recursos financieros que existan, el Presupuesto del Estado asume el financiamiento de las pérdidas o daños ocasionados por desastres.

ARTÍCULO 22. La información sobre la entrega de los recursos presupuestarios para respaldar el proceso de recuperación por los daños ocasionados por la ocurrencia de un desastre es la solicitada por este Ministerio a través de los puestos de dirección activados.

### CAPÍTULO III

## **POLÍTICA DE PRECIOS Y FINANCIAMIENTO**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Población**

ARTÍCULO 23. La política de precios y financiamiento para los productos que se entreguen a personas naturales que han sufrido alguna afectación por la ocurrencia de algún desastre, en lo adelante los damnificados, es la que por la presente se establece.

ARTÍCULO 24.1. En materia de precios:

- a) Los productos y servicios, que se determine vender a los damnificados, se valoran a los precios minoristas vigentes.
- b) Cuando se entreguen a los damnificados productos alimenticios en sustitución de los tradicionalmente normados, el financiamiento correspondiente al precio minorista subsidiado se le entrega a las empresas que suministren el producto en la cuantía que le corresponda.
- c) Cuando a los damnificados se le haga entrega de productos recibidos como donación (interna o externa) esta se hace sin costo alguno para los mismos. En estos casos solo se cobra el margen comercial, que incluye los gastos de distribución y transportación, según corresponda, por quien la ejecuta.
- d) Los consejos de la Administración provinciales y municipales o en su lugar los consejos de Defensa provinciales y municipales, de estar activados, establecen precios y tarifas máximos para productos y servicios de impacto en la población.

ARTÍCULO 25. En materia de financiamiento presupuestario:

- a) Los consejos de la Administración provinciales y municipales o en su lugar los consejos de Defensa provinciales y municipales, de estar activados, otorgan a los damnificados las certificaciones pertinentes de los productos o recursos que les han sido asignados, para su adquisición en la red de establecimientos designados para la venta de estos artículos.

b) Los consejos de la Administración provinciales y municipales o en su lugar los consejos de Defensa provinciales y municipales, de estar activados, de acuerdo con la magnitud de los daños provocados por un desastre, pueden proponer al nivel superior otorgar a los damnificados, con carácter general, bonificaciones en la adquisición de determinados productos o recursos y otros beneficios.

La cuantía de la bonificación es la diferencia entre el valor total a pagar por los bienes y productos asignados y el importe que es cubierto mediante recursos propios del damnificado.

c) Cuando por insuficiencia económica familiar, un damnificado no pueda cubrir la totalidad de lo que le corresponde pagar por los precios de los productos asignados, accede al crédito bancario en las condiciones y términos establecidos por las instituciones del sistema nacional bancario.

Previo análisis de la situación económica familiar del damnificado, el consejo popular o la zona de defensa de estar activada, puede proponer, de considerarlo necesario, al Consejo de la Administración municipal o al Consejo de Defensa municipal de estar activado, que los intereses de los créditos bancarios otorgados sean asumidos parcial o totalmente por el Presupuesto del Estado.

d) Las decisiones del Gobierno Central sobre bonificaciones para la adquisición de los bienes y otros beneficios a los damnificados, se respaldan por los presupuestos municipales, cuando corresponda.

e) Los gastos de los presupuestos provinciales y municipales relacionados con la población, se registran en la Cuenta Contable Gastos de Desastres con cargo a la partida 83 Asistencia Social, en la División-Clase que corresponda.

ARTÍCULO 26.1. Cuando ocurren desastres los damnificados, de acuerdo con su solvencia económica, tienen diferentes formas de pago para los productos y bienes que se les asignan para resarcir los daños y pérdidas sufridas, estas se detallan a continuación:

a) Bonificación: El monto que del precio total de los productos y bienes entregados a los damnificados, es asumido por el Presupuesto del Estado.

b) Efectivo: Cuando la persona natural asume el pago con sus propios recursos.

c) Crédito bancario: Cuando la persona natural no tiene suficientes recursos propios para asumir el pago en efectivo y si tiene capacidad de pago para solicitar un crédito bancario.

d) Efectivo y crédito bancario: Cuando la persona natural asume el pago con recursos propios y con crédito bancario.

e) Bonificación y efectivo: Cuando la persona natural asume con sus propios recursos el importe restante que no es cubierto por la bonificación general aprobada.

f) Bonificación y crédito bancario: Cuando la persona natural al tener capacidad de pago solicita un crédito bancario y con este asume con el importe restante que no es cubierto por la bonificación general aprobada.

g) Bonificación, efectivo y crédito bancario: Cuando la persona natural asume el pago con recursos propios y con crédito bancario del importe no cubierto por la bonificación general aprobada.

h) Subsidio: Es cuando la persona natural carece de solvencia económica, protegidas o no por la asistencia social, interesadas en adquirir los productos y bienes a entregar a los damnificados.

2. La empresa municipal de comercio y gastronomía correspondiente, recibe como ingresos el monto total que representen las ventas realizadas a los damnificados por los productos y bienes entregados, para lo cual presenta el cobro de las facturas emitidas de acuerdo con las situaciones que se presenten: Bonificación aprobada por el Gobierno Central y/o bonificación aprobada propuesta por los consejos de la Administración provinciales o municipales o por los consejos de Defensa provinciales o municipales de estar activados.

3. La empresa municipal de comercio y gastronomía presenta, a la dirección municipal de Finanzas y Precios correspondiente la solicitud de financiamiento por el importe de las bonificaciones aprobadas, mediante certificación del director de la empresa, donde se relacionen los productos entregados, sus precios de ventas, el precio bonificado y el importe a recibir del Presupuesto del Estado.



4. En el caso de los damnificados atendidos por la Asistencia Social, la empresa municipal de comercio y gastronomía presenta la solicitud de financiamiento a la dirección de Trabajo Municipal, adjuntando las copias de las facturas emitidas.

5. La dirección municipal de Finanzas y Precios realiza el pago mediante transferencia a la empresa municipal de comercio y gastronomía por las bonificaciones aprobadas, revisando previamente la documentación presentada, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la certificación.

6. La Dirección de Trabajo Municipal realiza el pago a la empresa municipal de comercio y gastronomía, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a recibir la solicitud.

7. Al cierre de cada mes las direcciones municipales de Trabajo y de Finanzas y Precios, quedan obligadas a realizar la conciliación con la empresa municipal de comercio y gastronomía, sobre los pagos realizados por la venta de productos y bienes a los damnificados.

8. En aquellos casos que no se cuente con recursos en el Presupuesto municipal que respalden ese pago, la Dirección Municipal de Finanzas y Precios correspondiente solicita la modificación presupuestaria a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios, quien de no poder respaldar dicha solicitud, propone la modificación presupuestaria a este Ministerio, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Sector Presupuestado

ARTÍCULO 27.1. En el sector presupuestado del país, las pérdidas totales y parciales de activos asegurados por las entidades de seguros; así como las indemnizaciones que se reciban de estas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

2. De igual forma, las pérdidas totales y parciales de activos que no se encuentren asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa certificación de la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 28. Las entidades pertenecientes al sector presupuestado, en los casos de pérdidas totales y parciales de activos fijos tangibles, no tienen que aportar al Presupuesto correspondiente, el valor no depreciado de los activos fijos dados de baja, lo cual justifican ante la Administración Tributaria mediante la certificación de la pérdida tasada emitida por la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 29.1. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales, asumen con sus presupuestos aprobados, aplicando su facultad redistributiva, la reposición de activos circulantes, la reparación de instalaciones y otros gastos corrientes ocasionados por las afectaciones en las unidades presupuestadas de su subordinación; los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, además, incluyen la Reserva Provincial.

2. En caso de que los presupuestos aprobados resulten insuficientes, solicitan a este Ministerio una modificación presupuestaria, de acuerdo con los procedimientos establecidos, con el desglose por cada unidad presupuestada de los gastos que corresponda cubrir.

3. En el caso de la reposición y reparación capital de activos fijos tangibles que no puedan cubrir con el Presupuesto para Gastos de Capital-Inversiones Materiales-Actividad Presupuestada aprobado, solicitan su modificación a este Ministerio.

ARTÍCULO 30. En los casos en que los bienes estuviesen asegurados y la indemnización recibida del Seguro no cubra la totalidad de las pérdidas tasadas y se requiera solicitar recursos adicionales al Presupuesto del Estado se presenta la solicitud de modificación presupuestaria a este Ministerio, conjuntamente con la certificación, por unidad presupuestada, emitida por la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 31. Aquellas unidades presupuestadas con tratamiento especial que no tengan líneas de seguro habilitadas, resarcen las pérdidas provocadas por la ocurrencia de desastres con sus ingresos hasta las posibilidades reales de ejecución. En caso de obtenerse un resultado negativo o incrementar este, los órganos y organismos del Estado a que están subordinadas, solicitan una modificación presupuestaria a este Ministerio, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

## SECCIÓN TERCERA

**Sector Empresarial, Cooperativo y otras formas de Gestión no Estatal**

ARTÍCULO 32. En esta Sección se nominalizan algunas especificidades que deben considerar las empresas estatales, las sociedades civiles y mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero, las cooperativas (agropecuarias y no agropecuarias), las unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal, en lo adelante sector no presupuestado.

ARTÍCULO 33. En las entidades que integran el sector no presupuestado del país, las pérdidas totales y parciales de activos, asegurados por las entidades de seguros; así como las indemnizaciones que se reciban de estas, se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera.

ARTÍCULO 34. Las pérdidas totales y parciales de activos que no se encuentran asegurados se rigen por el procedimiento establecido para el tratamiento de faltantes y pérdidas, previa certificación de la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 35.1. En el caso de las entidades que planificaron utilidades y al cierre del ejercicio económico obtienen pérdidas como consecuencia de los gastos ocasionados por la afectación de desastres, financian estas, en primera instancia, a partir de la Reserva para Pérdidas y Contingencias que tengan acumulada.

2. De no ser suficientes los recursos acumulados para el financiamiento de las pérdidas, las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, aplican lo establecido en el Sistema de Relaciones Financieras vigente. En el caso de las sociedades civiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero, las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las unidades básicas de producción cooperativa y las formas de gestión no estatal, acuden al crédito bancario.

ARTÍCULO 36. Los salarios, el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, que como consecuencia del impacto de desastres, se paguen sin contraprestación, en función de lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se asumen contra los resultados de la entidad que ha sufrido las pérdidas.

ARTÍCULO 37. En el caso de las empresas estatales que vean afectado su funcionamiento económico-financiero por las pérdidas totales ocasionadas por desastres, fundamentan al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, al Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal o Provincial del Poder Popular, o a la Organización Superior de dirección empresarial, según corresponda, a la que se subordinan o a las que se integran, la necesidad de su financiamiento, para que el subsidio de la pérdida sea sometido a la consideración de este Ministerio, adjuntando la certificación emitida por la entidad facultada para ello, por cada empresa, de las pérdidas totales tasadas, descontada la indemnización recibida del Seguro, en caso de que los bienes estuviesen asegurados.

ARTÍCULO 38.1. La reposición de los activos fijos en empresas estatales, aprobada en los planes de inversiones, se financia a partir de los importes recibidos por las indemnizaciones del seguro; así como de los recursos descentralizados para el financiamiento de inversiones con que cuente la entidad. De no resultar suficientes puede acudir al crédito bancario en las condiciones y términos que establezcan las instituciones del sistema nacional bancario.

2. Cuando la reposición de los activos fijos implique una inversión, esta debe estar incluida en el Plan de Inversiones para el próximo período.

ARTÍCULO 39. Excepcionalmente, en el caso de las empresas estatales, el Presupuesto del Estado puede financiar la reposición de los activos fijos y de inversiones de infraestructura, para lo cual los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, o las organizaciones superiores de dirección empresarial a que se subordinan o se integran, deben presentar a este Ministerio la solicitud de modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 40. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud que requieran la participación del Presupuesto del Estado en el financiamiento del incremento de la pérdida planificada, provocada por la ocurrencia de desastres; así como para el financiamiento de la reposición de activos fijos dados de baja por esa misma causa, presentan a este Ministerio junto con la solicitud de modificación presupuestaria, la relación detallada, por las entidades que lo solicitan, de las pérdidas obtenidas, con la correspondiente Certificación emitida por la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 41. Las pérdidas certificadas en empresas estatales, ocasionadas por la ocurrencia de desastres se consideran como gastos deducibles en el período fiscal en que ocurran a los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, lo cual justifican ante la Administración Tributaria mediante la certificación de la pérdida tasada emitida por la entidad facultada para ello.

#### CAPÍTULO IV POLÍTICA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 42. Se eximen del pago de la cuota anticipada y cuota consolidada mensual, según corresponda, a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, por un período comprendido entre un (1) mes y hasta tres (3) meses, a los trabajadores por cuenta propia que se encuentren imposibilitados totalmente del ejercicio de sus actividades, ante la ocurrencia de desastres, declarados por la autoridad facultada para ello.

ARTÍCULO 43. Se disminuyen hasta en un cincuenta por ciento (50 %) las cuotas mencionadas en el artículo anterior, cuando hayan sido prohibidos o afectados parcialmente el ejercicio de determinadas actividades, por la ocurrencia de desastres y por el período de tiempo descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 44.1. Los presidentes de los consejos de Defensa municipales, para la aplicación de los beneficios fiscales descritos en los artículos precedentes, determinan a qué actividades, zonas o consejos populares, período de tiempo y el por ciento (%) en que se deben eximir o reducir el pago de las cuotas descritas en el artículo 42, considerando las afectaciones específicas en el territorio.

2. Cuando las causas que motivan los beneficios fiscales concedidos se extienden por un período mayor a tres (3) meses, los presidentes de los Consejos de Defensa provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, solicitan a la Ministra de Finanzas y Precios, la extensión de los mismos, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 45.1. Los consejos de Defensa provinciales de acuerdo con la magnitud de los daños provocados por un desastre, y en atención a los impactos de las medidas que se hayan adoptado de establecimiento de precios y tarifas máximos para productos y servicios de impacto en la población, puede aprobar exenciones o bonificaciones en el pago de los impuestos a las ventas y servicios de los trabajadores por cuenta propia.

2. Estos beneficios fiscales pueden ser adoptados con carácter general o para determinadas actividades, zonas o consejos populares, y para períodos de tiempo diferenciados, a juicio de los consejos de Defensa provinciales.

ARTÍCULO 46. Los consejos de Defensa provinciales, con base en la evaluación de la ejecución de los presupuestos locales y la situación económica y financiera de las zonas afectadas por un desastre y de los contribuyentes, puede aprobar la extensión de los términos de pago previstos para las obligaciones tributarias y de otros ingresos no tributarios al Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 47. La Oficina Nacional de Administración Tributaria en los municipios afectados por un desastre puede aprobar aplazamiento de pago a los contribuyentes, libres de los intereses de aplazamiento previstos, cuando se fundamenten en causas asociadas directamente con afectaciones provocadas por el referido desastre.

ARTÍCULO 48. Los consejos de Defensa provinciales informan a este Ministerio de los beneficios fiscales que apruebe de conformidad con lo dispuesto mediante la presente.

**CAPÍTULO V**  
**TRATAMIENTO CONTABLE Y DE PRECIOS PARA LAS DONACIONES**  
**RECIBIDAS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones de suministros de materiales para la reparación y construcción de viviendas que se entreguen a las empresas comercializadoras designadas, se consideran inventarios de estas, al entregarlos a las entidades o personas naturales que se autoricen se registran como donación entregada. Los gastos asociados al almacenamiento y mantenimiento de estos inventarios se financian con cargo al Presupuesto del Estado, mediante la asignación de los recursos financieros que respalden el capital de trabajo necesario.

ARTÍCULO 50. La entidad beneficiaria de la donación recibida efectúa el pago de la transportación que corresponda a la empresa circuladora o mayorista que le entrega la donación contra el presupuesto aprobado o sus resultados económicos.

ARTÍCULO 51. La entidad beneficiaria de la donación recibida asume los gastos por el insumo de la donación con el Plan o el Presupuesto aprobado para cada ejercicio económico, según corresponda. Si la magnitud de la donación a insumir es superior al Plan aprobado, procede a solicitar a su organismo superior la modificación presupuestaria que corresponda, antes de insumirlos todos.

ARTÍCULO 52. Los bienes recibidos en donación, sin que exista un valor de origen, se le calcula un valor estimado que represente el desembolso necesario a efectuar para adquirirlos en las condiciones en que se reciben. La entidad importadora de las donaciones recibidas realiza la facturación detallada de las mercancías recibidas a las empresas circuladoras o mayoristas, según corresponda.

ARTÍCULO 53. Las empresas circuladoras o mayoristas aplican a la entidad beneficiaria de la donación el gasto de transportación y manipulación, y realizan la facturación detallada de las mercancías entregadas. Si a la empresa circuladora se le asigna la misión de custodiar por varios meses la donación recibida, procede a aplicar lo establecido en el artículo 49 de la presente Resolución. En ningún caso se exige a la entidad beneficiaria el pago del valor de las donaciones entregadas.

ARTÍCULO 54. Los precios de las donaciones recibidas facturadas por la entidad importadora y las entidades circuladoras o mayoristas no tienen carácter comercial, pero son considerados a los efectos de determinar y calcular, de ser necesario, los costos en la producción de bienes o servicios que se realicen con las donaciones recibidas, y para el valor de los gastos insumidos.

ARTÍCULO 55. Para los bienes de consumo que se reciban mediante donaciones y se entreguen directamente a la población utilizando empresas de comercio minorista o mayorista o a través de transportación propia, solo se le cobra el gasto de la transportación, el que se calcula dividiendo el gasto de la transportación entre el valor total de la donación a entregar, determinando el monto per cápita a cobrar a la población.

ARTÍCULO 56. Las entidades receptoras o beneficiarias de las donaciones recibidas aplican el procedimiento contable que se adjunta como Anexo No. 2 a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

**CAPÍTULO VI**  
**ATENCIÓN INTEGRAL A CONSEJOS POPULARES AFECTADOS**

ARTÍCULO 57. Las acciones constructivas de recuperación de los daños de las entidades estatales empresariales productivas y de servicios en los consejos populares afectados que por incomunicación no pueden ser atendidos por el Consejo de la Administración Municipal que le corresponde, se realicen por entidades del Consejo de la Administración Municipal más cercano y que tenga comunicación con los consejos populares afectados, según disponga el Consejo de Defensa Provincial correspondiente; al finalizar estas acciones se facturan a las entidades que administran dichos establecimientos en la provincia que corresponda.

ARTÍCULO 58. Las empresas designadas del Consejo de la Administración Municipal más cercano o del Consejo de la Administración Provincial, según sea el caso, atienden el funcionamiento de los respectivos establecimientos en los consejos populares afectados, hasta el momento en que se restablezcan las condiciones en el municipio de procedencia; en ese intervalo de tiempo se indica lo siguiente:



- a) Realizar el inventario inicial, depurar lo comercializable e informar a las empresas correspondientes del municipio de procedencia la relación de productos no comercializables afectados por el desastre para su ajuste contable, según lo establecido por este Ministerio.
- b) El monto del inventario inicial comercializable se factura a las empresas que correspondan del municipio que recibe.
- c) El efectivo proveniente de la venta de mercancía y prestación de servicios se deposita como parte de la circulación mercantil del municipio que recibe y consecuentemente se registran los gastos de estos establecimientos.
- d) En el momento que se restablezcan las condiciones se realiza inventario, el que se factura a las empresas del municipio de procedencia y se aplica el mecanismo de compensación de cobros y pagos establecido por este Ministerio.
- e) En materia de acciones constructivas de recuperación se actúa como se dispone en el artículo anterior.
- f) Todas las condiciones de control y formación de precios se ajustan a la de las empresas que reciben estos establecimientos en el municipio que corresponda.
- g) Las empresas de la provincia que recibe realizan las acciones de capacitación e información que se requieran para garantizar la aplicación de los procedimientos emitidos; así como las medidas de control interno.
- h) Todas las operaciones deben ser conciliadas con las empresas correspondientes del municipio de procedencia e informada a los trabajadores de estos consejos populares afectados.

ARTÍCULO 59. Las cuentas por pagar y cobrar que se generan por las operaciones que se regulan en este Capítulo se registran utilizando los nomencladores de cuentas vigentes.

Se consideran vencidas, a los sesenta (60) días posteriores al momento del restablecimiento de operaciones.

ARTÍCULO 60. El tratamiento laboral y salarial a los trabajadores se ajusta a lo que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el momento del restablecimiento de operaciones, las empresas del municipio que recibió certifican y transfieren el monto del saldo de las Vacaciones Anuales Acumuladas de los trabajadores a las cuentas bancarias de las empresas que correspondan del municipio de procedencia. Las obligaciones por créditos bancarios y otras, en caso que las tengan, corren a cargo de los propios trabajadores hasta el restablecimiento de operaciones.

#### CAPÍTULO VII

#### **MOVILIZACIÓN, EVACUACIÓN Y ATENCIÓN A LOS EVACUADOS**

ARTÍCULO 61. Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que hayan incurrido en gastos asociados a diferentes tareas en las etapas de respuesta y recuperación, como son trabajos que requieran movilización de personal, incluyendo los trabajos vinculados a la evacuación de personas, la atención a evacuados, las entregas de artículos a damnificados y de medios para constituir brigadas de recuperación u otras actividades relacionadas con la población, que les hayan sido asignadas por los consejos de Defensa o las autoridades de la Defensa Civil certificadas por los mismos, son resarcidas en las magnitudes de los gastos incurridos.

ARTÍCULO 62. Estos gastos se financian por los presupuestos municipales de los territorios que recibieron el servicio, a partir de las facturas presentadas por las empresas donde se incurrieron y de la certificación expedida por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil de dicho municipio, el pago lo realiza la dependencia interna del Poder Popular o la Unidad de Aseguramiento en las provincias de Artemisa y Mayabeque.

ARTÍCULO 63.1. Las unidades presupuestadas y las de tratamiento especial asumen con sus presupuestos aprobados los gastos en que hayan incurrido, asociados a trabajos de movilización hacia diferentes tareas, en las etapas de respuesta y recuperación, aprobadas por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados, o las autoridades de la Defensa Civil, mediante la certificación de los mismos.



2. Entre los gastos referidos en el Apartado precedente se consideran los trabajos que requieran movilización de personal, incluyendo los vinculados a la evacuación de personas, la atención a evacuados, las entregas de artículos a damnificados y otras actividades relacionadas con la protección de la población; así como el salario y otros gastos asociados al personal de la entidad, movilizado en función de las tareas de respuesta y recuperación por los consejos de la Administración provincial y municipal o en su lugar los consejos de Defensa, de estar activados.

3. Estos gastos se registran en correspondencia con las Normas Cubanas de Información Financiera. De no ser suficientes estos recursos se solicita la correspondiente modificación presupuestaria, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio.

ARTÍCULO 64. Los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular de los municipios afectados quedan responsabilizados con establecer los procedimientos que respalden el cumplimiento de lo que por la presente se establece e implementan los mecanismos de control que se requieran, para permitir que estas operaciones sean auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento.

SEGUNDO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecúan en sus entidades subordinadas lo establecido en este procedimiento, siempre que no contradiga lo regulado por esta Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 143, de 14 de abril de 2015, dictada por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2017.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO No. 1

### MODELO CERTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS Y DAÑOS OCASIONADOS POR DESASTRES

CERTIFICACIÓN SOBRE LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS OCASIONADOS POR DESASTRES					
Nombre:			OACE/OSDE:		
Tipo de Daño:					
FILA	CONCEPTOS			IMPORTE (MP)	
1	Valor de la Pérdida tasada				
2	De ello: Bienes muebles				
3	Inmuebles				
4	Inventarios				
Confeccionado por:		Aprobado por:		D	M

#### Instrucciones para llenar el modelo

**Encabezamiento:** Se inscribe el nombre de las empresas que realizan la actividad de seguros y de los organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, a los que se subordinen o integren empresas que realicen la actividad de seguros.

De realizarse la tasación por una Unidad Empresarial de Base, al no poseer personalidad jurídica, se detalla el nombre de la entidad a la que se subordina. No obstante de tratarse de una Unidad Empresarial de Base que acomete sus funciones en otro territorio diferente al de su nivel superior, se especifica en este Apartado, que se trata de una unidad con esta particularidad y no se consigna entonces el nombre de la empresa.

**Tipo de daño:** Se describe una breve reseña correspondiente al daño ocasionado por el desastre en cuestión.

**Pie de firma y fecha:** Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan y aprueban el modelo; así como la fecha de emisión del mismo.

**Explicación de las columnas:**

**Columna 01.- Conceptos:** Se detallan los conceptos por los que se requiere se emita información para realizar los análisis y valoraciones que procedan.

**Columna 02.- Importe:** Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

**Explicación de las filas:**

**Fila 1.- Valor de la Pérdida tasada:** Se consigna el valor de la pérdida generada, por el desastre de que se trate. El importe se anota en pesos cubanos (CUP).

**Fila 2.- De ello: Bienes muebles:** Son activos fijos tangibles que han sido objeto de daños ocasionados por desastres. No incluye los inmuebles.

**Fila 3.- Inmuebles:** Son activos fijos tangibles incorporados sobre la tierra, que han sido objeto de daños.

**Fila 4.- Inventarios:** Son aquellas mercancías o productos que han sido objeto de daños ocasionados por desastres.

#### ANEXO No. 2

### PROCEDIMIENTO CONTABLE DE LAS DONACIONES RECIBIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR DESASTRES

**I. Cuando la donación es para beneficio de la entidad que la recibe se procede:**

**a) Al recibir la donación de un Activo Fijo Tangible para beneficio de la entidad que lo recibe.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
290/291	Adquisición de Activos Fijos Tangibles		xxx.xx	
	0300 Adquisición del período por donaciones	xxx.xx		
620/621	Donaciones Recibidas			xxx.xx
	0010 Activos Fijos Tangibles	xxx.xx		

Simultáneo

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
240	Activos Fijos Tangibles		xxx.xx	
	Subcuenta que corresponda	xxx.xx		
290/291	Adquisición de Activos Fijos Tangibles			xxx.xx
	0300 Adquisición del período por donaciones	xxx.xx		

**b) Al recibir la donación de Inventarios para beneficio de la entidad que lo recibe.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
XXX	Inventarios (Cuenta que corresponda)		xxx.xx	
953	Ingresos por Donaciones Recibidas			xxx.xx

**c) Al recibir la donación de Recursos Monetarios para gastos corrientes, beneficio de la entidad.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
109	Efectivo en Banco y en Otras Instituciones		xxx.xx	
	0060 Donaciones	xxx.xx		
953	Ingresos por Donaciones Recibidas			xxx.xx

**d) Al recibir recursos monetarios destinados a financiar la adquisición de activos fijos tangibles, por la entidad beneficiada:**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
109	Efectivo en Banco (importe del efectivo recibido como donación)		xxx.xx	
	Subcuenta que corresponda	xxx.xx		
620/621	Donaciones recibidas			xxx.xx
	0030 Medios monetarios	xxx.xx		

**e) Al final del año, por el traspaso a la cuenta de Inversión Estatal en las unidades presupuestadas o empresas estatales.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
620/621	Donaciones Recibidas		xxx.xx	
	Subcuenta que corresponda	xxx.xx		
600	Inversión Estatal			xxx.xx

**f) Al final del año, por el traspaso a la cuenta Resultado de la cuenta de ingresos por donaciones recibidas.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
953	Ingresos por Donaciones Recibidas		xxx.xx	
999	Resultado			xxx.xx

**II. Cuando la entidad recibe donación y es para otra entidad se procede:**

**a) Al recibir la donación de un Activo Fijo Tangible para beneficio o entrega de otra entidad.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
290/291	Adquisición de Activos Fijos Tangibles		xxx.xx	
	0300 Adquisición del período por donaciones	xxx.xx		
620/621	Donaciones Recibidas			xxx.xx
	0010 Activos Fijos Tangibles	xxx.xx		

Simultáneo

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
240	Activos Fijos Tangibles		xxx.xx	
	Subcuenta que corresponda	xxx.xx		
290/291	Adquisición de Activos Fijos Tangibles			xxx.xx
	0300 Adquisición del período por donaciones	xxx.xx		

**b) Cuando la entidad que lo recibe se lo entrega a la beneficiaria.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
626	Donaciones Entregadas		xxx.xx	
	0010 Activos Fijos Tangibles	xxx.xx		
240	Activos Fijos Tangibles			xxx.xx
	Subcuenta que corresponda	xxx.xx		

**c) Al recibir la donación de Inventarios para entregar a otra entidad.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
XXX	Inventarios (Cuenta que corresponda)		xxx.xx	
620/621	Donaciones Recibidas			xxx.xx
	0040 Insumos	xxx.xx		

**d) Cuando la entidad que lo recibe se lo entrega a la beneficiaria del proyecto.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
626	Donaciones Entregadas		xxx.xx	
	0040 Insumos	xxx.xx		
XXX	Inventarios (Cuenta que corresponda)			xxx.xx

**e) Al recibir la donación de Recursos Monetarios para otra entidad.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
109	Efectivo en Banco y en Otras Instituciones		xxx.xx	
	0060 Donaciones	xxx.xx		
620	Donaciones Recibidas			xxx.xx
	0030 Medios monetarios	xxx.xx		

**f) Cuando la entidad que lo recibe se lo entrega a la beneficiaria del proyecto.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
620/621	Donaciones Recibidas		xxx.xx	
	Subcuenta que corresponda	xxx.xx		
600	Inversión Estatal			xxx.xx

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
626	Donaciones Entregadas		xxx.xx	
	0030 Medios monetarios	xxx.xx		
109	Efectivo en Banco			xxx.xx
	Subcuenta que corresponda	xxx.xx		

**g) Al final del año, por el traspaso a la cuenta Inversión Estatal de la cuenta de Donaciones Recibidas y Donaciones Entregadas.**

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
620/621	Donaciones Recibidas		xxx.xx	
	Subcuentas que corresponden	xxx.xx		
600	Inversión Estatal			xxx.xx

Cuenta	Descripción de las Cuentas y Subcuentas	Parcial	Debe	Haber
600	Inversión Estatal		xxx.xx	
626	Donaciones Entregadas			xxx.xx
	Subcuentas que correspondan	xxx.xx		